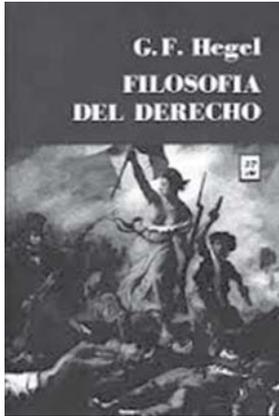


FILOSOFÍA DEL DERECHO



*Reseña: Marta Alejandra Treviño
Leyva**

*LEYVAHEGEL, Georg Wilhelm Friedrich.
"Filosofía del Derecho". Editorial: Casa Juan
Pablos año 1998, D.F. , 288 p.*

El pensamiento hegeliano es uno de los principales referentes de la filosofía en general, y de la filosofía del Derecho en particular, que ha abarcado el análisis de muy diversas figuras jurídicas.

En la obra *La filosofía del Derecho* se encuentra el estudio de las relaciones jurídicas entre particulares, y se destaca la construcción ontológica del Estado, la moral, la ética, la *otredad jurídica*, el constitucionalismo, los principios del Derecho, la relación entre el Estado y los gobernados, y demás reflexiones de relevancia.

El tratado se divide en dos partes. La primera de ellas, titulada "el derecho abstracto", se divide a su vez en tres secciones, en las que trata la propiedad, el contrato y lo injusto, respectivamente. La segunda parte "la Moralidad", cuenta con tres secciones que tratan sobre la familia, la sociedad civil, el Estado y la relación entre cada una de ellas.

* Licenciada en Derecho con mención honorífica por la Universidad Autónoma de Chihuahua, México; especialista en Derecho Constitucional por la Universidad de Salamanca, España; fue Coordinadora de investigación del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua; actualmente Secretaria de estudio y cuenta del mismo órgano jurisdiccional.

A lo largo de todo el documento se percibe su inclinación de hacia la filosofía griega. En el prefacio que realiza sobre su propio tratado se refiere a la *Idea* platónica como la manifestación racional sobre la cual ha girado "el inminente trastorno del mundo: lo que es racional es real; y lo que es real es racional". Para la filosofía nada es real, sino la *Idea*.

Las reflexiones de Hegel van encaminadas a presentar al Estado como algo racional en sí, como la materialización de la ética, la representación externa de la racionalidad y, para lograrlo, en las dos primeras partes trata sobre el derecho absoluto y la definición de la persona desde la libertad individual, a la que considera como presupuesto necesario de la personalidad, entendiendo a esa libertad como universal, que junto con la libertad y la infinitud se convierten en la personalidad del individuo.

Esta personalidad se convierte en la base del Derecho abstracto y formal, pues aquella es contenedora de la *capacidad jurídica*; de esta forma, la norma jurídica se personifica y respeta a los demás como personas, es decir, tiene su origen en la personalidad del individuo, pero ella misma les reconoce personalidad al entenderlos como sujetos de derechos y obligaciones. En esta relación se aprecia la importancia de la respuesta jurídica frente a la interacción filosófica de la individualidad.

Para que la persona pueda existir como una idea, requiere un "ámbito exterior de validez", que Hegel entiende como *una esfera externa de libertad* (§ 41), que se constituye mediante cosas materiales diferentes y separables de ella misma.

Ya que las cosas no poseen autonomía por sí mismas, el hecho de que la persona ponga su voluntad libre sobre ellas las convierte en "suyas", lo que para Hegel constituye un "absoluto derecho de apropiación del hombre sobre todas las cosas" (§ 44); ahora, el hecho de tener alguna cosa en nuestro poder externo, constituye la mera *posesión*; mientras que la voluntad libre del Yo, manifestada objetivamente en la posesión de *mí mismo* y de una voluntad real positiva, convierte la posesión simple en *propiedad*, es decir, en *derecho real*, absoluto, oponible *erga omnes*,

que requiere para su perfeccionamiento, de la posesión simple y del usufructo. Debido a la característica de la voluntad que opera sobre la individualidad, se considerará como propiedad privada al poder que influye sobre la cosa.

Además de la voluntad del individuo, para considerar la existencia de la propiedad es necesaria la correspondencia de la voluntad del otro. Así, este *acuerdo de voluntades* da pie a la existencia del contrato, que para Hegel se entiende justamente como la manifestación de la *otredad*. (§ 71)

Contrario a lo que muchos teóricos del derecho han considerado, para Hegel el matrimonio no es un contrato, así como tampoco lo es el Estado.

En lo que al injusto se refiere, Hegel lo distingue de un origen maligno para definirlo como una vulneración del derecho. Si esa vulneración se constituye como violencia, es válido el ejercicio de una *segunda violencia* proveniente del Estado que anule la primera, sin embargo, el filósofo alemán es consciente de que "[e]l temor a la sanción no genera el cumplimiento de la ley"

La moralidad tiene un papel importantísimo en la concepción hegeliana del derecho, la eticidad y del Estado, como su consecuencia. El vínculo entre derecho y moral es fundamental: Hegel considera como moral al derecho de la voluntad subjetiva (§ 107), cuya exteriorización, convertida en moralidad, es determinada mediante tres elementos: el reconocimiento *mío*, de la voluntad moral como *mía* en su exterioridad; ser la referencia esencial con el concepto como un deber-ser; y ser referida a la voluntad de los otros (§113).

El bienestar y el Derecho son presupuestos el uno del otro, no puede haber bienestar fuera del Derecho, lo mismo que el Derecho no puede existir si no procura la libertad de los miembros del Estado. Por tanto, para Hegel lo válido debe ser bueno necesariamente.

Entendiendo la naturaleza abstracta del bien, entiende que la materialización de la particularidad general que ese concepto representa, requiere de un elemento determinante y distintivo, es decir, la *conciencia* (§136). En el desarrollo del Estado la libertad de conciencia es fundamental y estima, incluso, que debe proveer a la protección y al fortalecimiento de la misma.

De esta representación y valoración interna que es la conciencia, se desprende que la aceptación del derecho no tiene una existencia material fuera del individuo, sino que el Derecho actúa a través de la aceptación, de la convicción interior que lo reconoce como tal, obligándose a sí mismo en los términos de la Ley.

El vínculo entre el derecho y el *Ethos* es fundamental en la concepción hegeliana de lo jurídico y del Estado. Considera que el *ethos* es disposición subjetiva del Derecho que es en sí y por sí.

La tercera parte inicia con la descripción de lo que para Hegel es la Ética. La considera como el concepto de la libertad convertido en el mundo existente y naturaleza de la conciencia de sí mismo (§142) el *Ethos* subjetivo que se presenta en lugar del bien abstracto es la substancia concreta como forma infinita. Así, las leyes éticas no son algo extraño al sujeto, pues consisten en la propia esencia del espíritu (§147).

Dentro de las leyes éticas se encuentran también los deberes, indispensables en el desarrollo de las relaciones con el Estado. Hegel considera que el deber ético representa, más que una limitación, la liberación del individuo, pues se libra de la dependencia en que se encuentra con respecto al mero impulso natural y a las reflexiones morales del *deber ser* y del *poder ser* (§149).

Por su parte, la familia se manifiesta como la base de la sociedad civil que habrá de conformar posteriormente al Estado. Entre sus miembros se presentan relaciones afectivas y su condición es poseer la autoconciencia de la propia individualidad en esa misma unidad. Para el filósofo, la familia se realiza bajo tres aspectos: a) como matrimonio (relación ética inmediata), en la propiedad (como existencia externa) y en la educación de los hijos.

Considera que los matrimonios deben ser monógamos, y que la jefatura de la familia debe recaer en el hombre.

La unión de múltiples familias constituye a la sociedad civil; los miembros de aquellas se escinden natural y esencialmente atendiendo al principio de personalidad, lo que implica entonces que se tal sociedad civil se convierte en la "reunión de comunidad de familias dispersas mediante el derecho de dominio o bien por medio de la unión espontánea, iniciada por las necesidad que vinculan y por la acción recíproca para su satisfacción" (§181). En esta definición se observan los elementos básicos del Estado: territorio, población, gobierno y búsqueda del bien común.

Hegel sostiene que la sociedad civil cuenta con tres momentos: a) El sistema de necesidades (la mediación de la necesidad y la satisfacción del individuo con su trabajo, y con la satisfacción de la necesidades de todas las demás); b) La administración de la justicia (la defensa de la propiedad); c) la policía y la corporación (prevención contra la accidentalidad y el cuidado de los interés particulares en cuanto a *cosa común*). (§188 y sig.)

Para Hegel, el Derecho manifestado como ley debe representarse en normas claras y sencillas que sean asequibles para cualquier gobernado. Considera que el derecho de acceso a la justicia se convierta también en una obligación, pues es deber de los ciudadanos acudir ante los jueces para pedir justicia, lo que a su vez implica tanto un deber de jerarquización del Derecho como camino institucional prevaleciente, como una renuncia a la justicia de propia mano. Los juicios deberán ser públicos.

La normativa del Estado debe garantizar el *debido proceso legal*, es decir, ha de contener condiciones que pongan a las partes en aptitud de hacer valer sus medios de pruebas y fundamentos jurídicos (§ 222). Propone también una supeditación del derecho formal hacia los principios de equidad ante consideraciones morales y de *contenido* de la norma jurídica, es decir: el espíritu de la ley debe privar sobre la disposición textual. (§ 223)

En la sección tercera, Hegel aborda el concepto de Estado, entendiéndolo como "la realidad ética (...) el Espíritu ético en cuanto voluntad patente, clara por sí misma, sustancial, que se piensa y se conoce, y que cumple lo que él sabe y cómo lo sabe"; (§ 257) el Estado es lo racional en sí y por sí (§ 258).

En la institucionalidad hegeliana, el individuo adquiere objetividad, verdad y ética en tanto que se le asimila como miembro del Estado (§258).

La idea del Estado tiene tres aspectos fundamentales: a) realidad inmediata, expresada en la Constitución o en el Derecho Político interno; b) Derecho Político externo, derivado de la relación del Estado con otros; c) la Idea del Estado es universal. (§ 259)

Trata también sobre la certidumbre que debe tener el Estado respecto del interés general como fin a alcanzar. Entre sus componentes se encuentra el papel con la religión, la cual "constituye el fundamento que contiene lo Ético, y especialmente la naturaleza del Estado, como voluntad divina, es a la vez sólo fundamento y aquí es donde ambos se separan".

Hegel sostiene que el Estado debe defender y procurar el mantenimiento de la religión, pero no como una religión de Estado, sino como garantía a la libertad de consciencia, sin incidir en su contenido.

A pesar de la defensa a la religión, su ejercicio mediante la actuación de la comunidad eclesiástica se encontrará siempre supeditado al Estado, garantizándose la relación entre ambos para garantizar la existencia y aplicabilidad del derecho. Hegel se encuentra a favor de la separación de la Iglesia y el ente estatal.

En la Constitución, fundamento racional del Estado, se consagra el principio de poderes: el Legislativo, el Gubernativo y el Soberano. Para Hegel, no existe autonomía entre cada uno de ellos, pues atienden las mismas necesidades y tienen los mismos ámbitos de validez.

El titular de la soberanía hegeliana es el monarca, pues la soberanía se refiere a la individualidad del Estado. Él, por su parte, cuenta con soberanía interior y exterior. La primera de ellas se refiere a la potestad máxima en el ámbito territorial de validez, mientras que la segunda remite a una relación de igualdad con el resto de los estados: "nadie igual a él en el interior, nadie superior a él en el exterior".

Contrario a lo considerado por otros teóricos, Hegel es categórico en afirmar que el ente estatal no es una persona moral, pues ellas, junto con la familia, la sociedad y la comunidad, representan momentos abstractos, contra la realidad de aquél.

Considera que el poder Legislativo debe dividirse en dos Cámaras que atiendan a principios de representación, primero de población y después territoriales.

La opinión pública es la vocera de la justicia. Lo que se encuentre concentrado en ella será reflejo de lo considerado como justo en la comunidad; a veces es necesario estimarla, y otras tantas, despreciarla (§ 318).

La libertad de expresión debe ser garantizada mediante las normas y las ordenanzas del ente estatal, pero debe estar vigilante de la información que transcurra.

En la rama de la soberanía exterior se encuentra la reglamentación y las relaciones entre países beligerantes. Como regla general del derecho internacional se encuentra la política de no intervención, y la necesidad inviolable de respetar los tratados internacionales que se signen entre Estados. Propone la creación de una Liga de Naciones que sirva como árbitro durante posibles conflictos. En la guerra se materializa el reconocimiento que del otro hacen los Estados que se manifiesta en la misma beligerancia.

Termina haciendo una referencia a los dominios estatales que se han presentado a lo largo de la historia: mundo oriental, mundo griego, mundo romano y mundo germánico.

La Filosofía del Derecho es sin duda una obra de referencia obligada para los estudiosos del Derecho y, concretamente, para juristas, politólogos, y demás estudiosos especializados en la Teoría del Estado.